Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99. Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya

última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraera simultaneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entendera que corresponde a la 10.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista ofical de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse

en cualquier Administración de Loterias.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de noviembre de 1988.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se autoriza el funcionamiento de un Centro extranjero en España. 26867

Examinado el expediente presentado por la titularidad del Centro «Ecole Bon Soleil», de Reus (Tarragona), en solicitud de autorización de funcionamiento como Centro extranjero,
Este Ministerio, vistos los informes del Servicio de Inspección

Técnica de Educación y del Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el Centro cuyos datos se indican a continuación

Provincia de Tarragona

Localidad Más dels Ossos. Munícipio de Reus. Denominación «Ecole Bon Soleil». Domicilio Partida Rojals, 22, carretera de Zaragoza. Titularidad «Ecole Bon Soleil-Reus, Sociedad Anónima». Clasificación Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza, conforme al sistema educativo francés, a alumnos españoles y extranjeros. Níveles educativos Jardín de Infancia y Maternal. Número de puestos escola-

Segundo.-Autorizarle, con carácter provisional y por el plazo de tres años, para impartir las enseñanzas correspondientes al nivel educativo

de enseñanza primaria (clases undécima y décima), con una capacidad de 60 puestos escolares.

Tercero.—Condicionar la obtención de la autorización definitiva a lo que resulte del informe que emita el Servicio de Inspección Técnica de Educación, en visita de inspección que, necesariamente, habrá de tener lugar con anterioridad a la expiración del plazo concedido.

Lo que comunico a V. E. Madrid, 25 de octubre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

26868 ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 8 de julio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Centro de Cultura Francesa.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Centro de Cultura Francesa, contra resolución de este Departamento, sobre otorgamiento del Régimen de Concertación Singular, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Centro de Cultura Francesa contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 14 de mayo de 1986, así como frente a la desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición contra dicha resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y Sra. Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administra-26869 tivo interpuesto por doña Celia Manuel Díez.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celia Manuel Diez contra la Resolución de este Departamento sobre concurso de traslados de Educación Especial, la Audiencia Territorial de Burgos, en fecha 29 de julio de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del signiente tenor literal:

«Fallamos: Por lo expuesto, este Tribunal decide estimar en todas sus partes el recurso interpuesto por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolin, en nombre y representación de doña Celia Manuel Diez, y en su consecuencia se anula, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 18 de mayo de 1987, publicada en el "Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia" de 17 de junio de 1987, resolviendo definitivamente la adjudicación de plazas en propiedad del concurso de traslados de educación especial convocado por Orden de fecha 24 de octubre de 1986, en el particular concreto que hace referencia a la recurrente, y en su virtud declara que en la misma concurrían al 1 de septiembre de 1986, la totalidad de los requisitos exigidos por el punto nueve para concursar por el turno de consortes, y que por tanto debe serle adjudicada, por tal turno, la plaza existente en la ciudad de Burgos capital en el Centro de Educación Especial (Ped. Ter.), asignada por el turno voluntario a doña Teresa Vicario Santamaría, dejando sin esecto este nombramiento. No se hace expresa mención de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada

sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.